

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE AIBONITO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 2
PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 02-08-2015

SERIE 2014-2015

ORDENANZA PARA ESTABLECER LAS FORMAS DE PAGOS DE SENTENCIAS FINALES Y FIRMES QUE CONLLEVEN EL PAGO DE LA SUMA GLOBAL, A TENOR CON LA LEY 66-2014, CONOCIDA COMO LEY ESPECIAL DE SOSTENIBILIDAD FISCAL Y OPERACIONAL DE GOBIERNO DE PUERTO RICO Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 81-1991, según enmendada conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, establece en su Artículo 2.001 que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Asimismo, se establece que un municipio podrá ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: La Ley 66-2014, creó la "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno de Puerto Rico", implantó varias medidas fiscalizadoras y económicas todas ellas con el propósito de crear nuevas fuentes de recursos económicos y crear la liquidez necesaria para sufragar los servicios esenciales de los ciudadanos y cumplir con sus obligaciones. Asimismo, adoptó planes para manejar las consecuencias de la crisis fiscal y económica del país, aplicándose de manera limitada a los municipios.

POR CUANTO: Es de conocimiento público que Puerto Rico está sufriendo una crisis económica que afecta al gobierno central y a los municipios. Adicional a esto, la degradación del crédito de Puerto Rico por las tres principales casas acreedoras ha puesto en la cuerda floja los recursos económicos e instrumentos financieros disponibles para los municipios.

POR CUANTO: El Capítulo IV, Artículo 28 de la Ley 66 (ante) establece que ante el impacto negativo a la estabilidad fiscal y operacional del Gobierno Central de Puerto Rico, incluyendo los gobiernos municipales, puede conllevar el pago mediante una suma global, de sentencias finales y firmes. A estos fines, la Ley 66(ante) permite que los municipios establezcan planes de pago para satisfacer las mismas sujeto a los términos dispuestos en la referida Ley. De esta manera no se verá afectado el presupuesto municipal, ni se podrán emitir y ejecutar embargos de fondos para hacer efectivo un fallo emitido contra el municipio.

POR CUANTO: El referido Artículo establece que los municipios acogidos a los beneficios de la Ley 66 (ante) y estén en la obligación de efectuar un desembolso de fondos con cargo al presupuesto municipal y no exista un plan de pagos previamente acordado por escrito y aprobado por el Tribunal, se aplicarán las disposiciones contenidas en este Artículo. Ello con independencia de la naturaleza del fallo, o si se tratare de una transacción administrativa, extrajudicial o judicial.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Aibonito entiende necesario y conveniente aprobar esta medida con el fin de implementar lo establecido en la Ley 66-2014, en particular lo dispuesto en el Artículo 28. Asimismo, esta medida resulta beneficiosa y ventajosa ya que protege los recursos económicos de nuestro Municipio, redundando en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AIBONITO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA.: Se establecen y adoptan las formas de pagos de sentencias finales y firmes que conlleven el pago de la suma global, a tenor con las disposiciones de la Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional de Gobierno de Puerto Rico (Ley 66-2014).

SECCIÓN 2DA.: El Municipio de Aibonito efectuará los planes de pago conforme a los siguientes términos:

- a. Cuando la cantidad adeudada fuere igual o menor a cien mil (100,000.00) dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre uno (1) a tres (3) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
- b. Si la cantidad adeudada fuere mayor a cien mil (100,000.00) dólares, pero menor a un millón (1,000,000.00) de dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre tres (3) años y un (1) día a cuatro (4) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
- c. Si la cantidad adeudada fuere mayor a un millón (1,000,000.00) de dólares, pero menor o igual a siete millones (7,000,000.00) de dólares, podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre cuatro (4) años y un (1) día a siete (7) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
- d. Si la cantidad adeudada fuere mayor de siete millones (7,000,000.00) de dólares, pero menor a veinte millones (20,000,000.00) de dólares, se satisfará mediante un plan de pago que comprenderá entre siete (7) años y un (1) día a diez (10) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.

- e. Si la sentencia adeudada fuere mayor de veinte millones (20,000,000.00) de dólares, el plan de pago que aplique a la misma se fijará como parte del proceso presupuestario siguiente a la fecha en que la obligación de pago advenga final y firme, tomando en consideración la situación fiscal, cuyo plan de pago nunca excederá la cantidad anual de tres millones (3,000,000.00) de dólares.
- f. Para efectos de determinar el plan de pago aplicable, no se fragmentará la sentencia por cada reclamante, sino que se tomará como valor de partida la totalidad de la misma.
- g. De no haber disponibilidad de fondos para honrar el plan de pagos en un año fiscal particular, este será aplazado para el próximo año fiscal, teniendo el efecto de extender automáticamente dicho plan por el número de pagos no realizados.
- h. El Municipio no realizará pago alguno a menos que el acreedor de la sentencia provea una certificación oficial emitida por la entidad pertinente, que indique la ausencia de deuda con el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). En el caso de que el acreedor de la sentencia tenga deuda con el Municipio, la cantidad de la misma se reducirá del total a pagar. En caso de que el acreedor de la sentencia haya solicitado alguna revisión administrativa de la deuda, el Municipio, según sea el caso, no emitirá pago alguno hasta que el proceso de revisión haya culminado. De confirmarse la existencia de la deuda impugnada, la cantidad de la misma se reducirá del total a pagar.

SECCIÓN 3RA.: Lo dispuesto en la Sección anterior será aplicable a todas las sentencias finales y firmes, con excepción de las relacionadas con expropiaciones, que a la fecha de la aprobación de esta Ordenanza se encuentren pendientes de pago, así como a las que durante el transcurso de la vigencia de esta Ordenanza se emitan, donde el Municipio esté en la obligación de efectuar un desembolso de fondos con cargo al presupuesto municipal.

SECCIÓN 4TA.: En aquellos casos donde el Municipio o los funcionarios acogidos a los beneficios de esta Ordenanza, estén en la obligación de efectuar un desembolso de fondos con cargo al presupuesto municipal y no exista un plan de pagos previamente acordado por escrito y aprobado por el Tribunal, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Secciones anteriores, independientemente, de la naturaleza del fallo, o si se tratare de una transacción administrativa, extrajudicial o judicial. No obstante, el Alcalde deberá certificar al Secretario de Justicia la disponibilidad de fondos municipales, a los fines que el referido funcionario evalúe el plan de pago aplicable conforme a la cuantía de la sentencia.

SECCIÓN 5TA.: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Departamento de Justicia, al Departamento de Finanzas y a las demás agencias municipales y estatales concernientes para su acción correspondiente.

Aprobado por la Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico, el 25 de agosto de 2014.



Hon. Ricardo Rolón Morales
Presidente Legislatura Municipal

Michelle M. Colón Rivera
Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobado por el Alcalde de Aibonito, Puerto Rico, el 27 de agosto de 2014.



Hon. William Alicea Pérez
Alcalde

CERTIFICACIÓN

Yo, Michelle M. Colón Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aibonito, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 2, Serie 2014-2015, adoptada en la Sesión Ordinaria del 25 de agosto de 2014, titulada:

ORDENANZA PARA ESTABLECER LAS FORMAS DE PAGOS DE SENTENCIAS FINALES Y FIRMES QUE CONLLEVEN EL PAGO DE LA SUMA GLOBAL, A TENOR CON LA LEY 66-2014, CONOCIDA COMO LEY ESPECIAL DE SOSTENIBILIDAD FISCAL Y OPERACIONAL DE GOBIERNO DE PUERTO RICO Y PARA OTROS FINES.

Certifico además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Ricardo Rolón Morales
Hon. Guillermo N. Morales Rivera
Hon. Santy M. Álvarez Morales
Hon. Marta V. González Rodríguez
Hon. José A. Veguilla Cartagena

Hon. Edgardo J. Medina Rolón
Hon. Humberto Cruz Fuentes
Hon. Wilfredo Tristani Rodríguez
Hon. Carmen M. Ayala Rosado

Y con el voto en contra: Ninguno.

Y con la abstención: Ninguno.

Que la misma fue aprobada por el Alcalde, Hon. William Alicea Pérez, el 27 de agosto de 2014.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE expido la presente con mi firma y sello del Municipio de Aibonito, hoy, 27 de agosto de 2014.


Michelle M. Colón Rivera
Secretaria Legislatura Municipal